III

(Actos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

529.º PLENO DEL CESE DE LOS DÍAS 18 Y 19 DE OCTUBRE DE 2017

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el Paquete de cumplimiento:

a) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Plan de Acción para el refuerzo de SOLVIT: hacer llegar los beneficios del mercado único a los ciudadanos y las empresas

[COM(2017) 255 final — SDW(2017) 210 final];

b) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un portal digital único para el suministro de información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012

[COM(2017) 256 final — 2017/0086 (COD)];

c) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las condiciones y el procedimiento que permiten a la Comisión solicitar a las empresas y a las asociaciones de empresas que le proporcionen información acerca del mercado interior y otros ámbitos relacionados

[COM(2017) 257 final — 2017/0087 (COD)]

(2018/C 081/12)

Ponente: **Bernardo HERNÁNDEZ BATALLER**

Consulta	a) Comisión Europea, 5.7.2017
	b) Parlamento Europeo, 12.6.2017
	Consejo, 14.6.2017
	c) Parlamento Europeo, 31.5.2017
	Consejo, 10.10.2017
Fundamento jurídico	a) Artículo 304 del TFUE
	b) Artículos 21, apartado 2, 48 y 114, apartado 1, del TFUE
	c) 43, apartado 2, 91, 100, 114, 192, 194, apartado 2, y 337 del TFUE
Sección competente	Mercado Único, Producción y Consumo
Aprobación en sección	4.10.2017

Aprobado en el pleno	18.10.2017
Pleno n.º	529
Resultado de la votación	184/0/5
(a favor/en contra/abstenciones)	

1. **Conclusiones y recomendaciones**

1.1. El CESE acoge con satisfacción los planes de la Comisión Europea de crear una cultura de cumplimiento y aplicación inteligente del mercado único, en cuanto que ofrece numerosas posibilidades a las personas que desean vivir y trabajar en otro Estado miembro y a las empresas que desean ampliar sus mercados.

1.2. El CESE apoya el Plan de Acción de la Comisión para aumentar la calidad y la eficacia de las redes SOLVIT. Asimismo, recomienda a la Comisión, en estrecha colaboración con todas las organizaciones de la sociedad civil, aumentar la difusión de su existencia para que puedan beneficiarse más de la oferta de servicios de SOLVIT, que debería ser más utilizado por las empresas en el contexto de las libertades económicas del mercado único, por lo que es importante que se refuerce la herramienta.

1.3. El CESE apoya la iniciativa contenida en la propuesta de Reglamento relativa a un «portal digital único» que permita a los ciudadanos y a las empresas acceder fácilmente a una información exhaustiva. Considera positivo que dicho portal contenga acceso a la información, a los procedimientos y a los servicios de asistencia y resolución de problemas de forma eficaz sobre la base de la aplicación de los principios «solo una vez» y «una perspectiva de la administración en su conjunto».

1.4. Respecto a la propuesta de Reglamento por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de solicitar información, existen divergencias en las diferentes organizaciones de la sociedad civil, ya que unas entidades se muestran favorables, mientras que otras, como las que representan a las empresas, muestran preocupaciones serias. Para el supuesto de aprobarse la propuesta de Reglamento en los términos contemplados, el CESE solicita que esta herramienta sea utilizada por la Comisión, con la máxima proporcionalidad, cuando resulte necesaria para casos con una fuerte dimensión transfronteriza y con respeto a los derechos fundamentales de los afectados, en especial en lo relativo a la protección de la información confidencial. En cuanto a la información de que dispone la Comisión para abordar las barreras al mercado interior, existen ya canales con muchísima información que podrían explorarse mejor y más sistemáticamente para determinar los obstáculos y, en particular, el incumplimiento de la legislación de la UE. En todo caso, el CESE espera que, de forma imperativa, se produzca una evaluación sobre el funcionamiento del Reglamento en el plazo de cinco años.

1.5. El CESE anima a los Estados miembros de la UE a que hagan más progresos en materia de gobernanza electrónica, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de la identidad electrónica y los documentos de identidad extranjeros, ya que la evaluación de los servicios que se prestan no es la más adecuada.

1.6. El CESE pide a la Comisión que haga participar a la sociedad civil en el proceso aprovechando la labor y los resultados de sus trabajos, como un medio de evaluación de la situación del mercado interior de la UE. En todo caso, las organizaciones que componen el CESE cuentan con la experiencia, los medios y la capacidad para colaborar en torno a SOLVIT, con la finalidad de intensificar las actividades para darlo a conocer y para proceder al seguimiento de su calidad en la propuesta de portal digital único. Todo ello deberá llevarse a cabo sin dejar de contribuir a la realización de las evaluaciones que se consideren oportunas.

2. **Propuestas de la Comisión**

2.1. En la declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2017, emitida el 13 de diciembre de 2016, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea reiteraron su compromiso de promover la correcta aplicación de la legislación vigente. Ese mismo día, la Comisión presentó su Comunicación sobre «El Derecho de la UE: Mejores resultados mediante una mejor aplicación», que establece cómo la Comisión intensificará sus esfuerzos para garantizar una aplicación de la legislación de la UE en beneficio de todos. En especial, en su «Estrategia para el Mercado Único» se fijaron las 10 prioridades de la Comisión, con la finalidad de crear una cultura de cumplimiento de las normas del mercado único, haciendo especial hincapié en el refuerzo de SOLVIT.

2.2. Actualmente ([1]) existe SOLVIT como una red de centros establecidos por los Estados miembros (+ EEE) en el seno de sus propias administraciones nacionales, al objeto de ofrecer un medio rápido e informal a través del cual resolver los problemas que los particulares y las empresas experimentan a la hora de ejercer sus derechos en el mercado interior.

2.2.1. Un caso «SOLVIT» es todo problema transfronterizo ocasionado por la posible vulneración, por parte de una autoridad pública, del Derecho de la Unión aplicable al mercado interior, siempre y cuando dicho problema no sea objeto de procedimiento judicial a nivel nacional o de la UE.

2.2.2. SOLVIT forma parte de la administración nacional y su actuación reviste un carácter meramente informal. No puede intervenir en los siguientes casos:

— problemas entre empresas,

— derechos del consumidor,

— indemnizaciones por daños y perjuicios, ni

— acciones ante los tribunales.

2.3. El denominado «Paquete de cumplimiento» de la Comisión está compuesto por los documentos siguientes:

2.4. Plan de Acción para el refuerzo de SOLVIT ([2]).

2.4.1. La Comisión asume el compromiso de emprender, junto con los Estados miembros, nuevas medidas para **fortalecer el papel estratégico de SOLVIT** con el objetivo de lograr que el mercado único funcione mejor en la práctica para los ciudadanos y las empresas.

2.4.2. Complementa los objetivos del pilar europeo de derechos sociales y otras iniciativas afines, reflejando la prioridad de la Comisión de promover la justicia social y la igualdad de oportunidades en la Unión.

2.4.3. El objetivo de la Comunicación es promover SOLVIT de tres maneras:

i) mejorar su calidad;

ii) intensificar las actividades para darlo a conocer, e

iii) impulsar su papel en el cumplimiento del Derecho de la Unión.

2.4.4. En general, mediante actividades de promoción de SOLVIT más estratégicas y el desarrollo de una cooperación más estructurada con las organizaciones intermediarias y las redes pertinentes **se conseguirá realzar el papel de SOLVIT cuando se trate de proporcionar observaciones y pruebas útiles** sobre el funcionamiento del mercado único en la práctica: se contará con una mayor «masa crítica» de expedientes, lo que implicará a más empresas.

2.4.5. En línea con el Plan de Acción sobre administración electrónica, la **Comisión estudiará la viabilidad del principio de «solo una vez»**. Este evitaría que los ciudadanos y las empresas que deseen presentar una denuncia ante la Comisión por primera vez tras no obtener una solución a su expediente tengan que enviar de nuevo toda la información que ya obra en poder de SOLVIT.

2.5. Propuesta de Reglamento relativo a la creación de un portal digital único ([3]).

2.5.1. La propuesta de Reglamento viene a establecer normas para la creación y el funcionamiento de un portal digital único que permita a los ciudadanos y las empresas acceder fácilmente a una información exhaustiva y de gran calidad, a unos servicios eficaces de asistencia y resolución de problemas y a unos procedimientos eficientes en relación con la legislación nacional y de la Unión aplicable a los ciudadanos y las empresas que ejercen o tratan de ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión en el ámbito del mercado interior.

2.5.2. También propone facilitar a los usuarios de otros Estados miembros el uso de los procedimientos, apoya la aplicación del principio de «solo una vez» y establece normas para la notificación de los obstáculos del mercado interior a partir de la recogida de opiniones de los usuarios, notificaciones sobre el funcionamiento del mercado interior y estadísticas procedentes de los servicios incluidos en el portal.

([1]) Recomendación de la Comisión de 17.9.2013 (DO L 249 de 19.9.2013, p. 10).
([2]) COM(2017) 255 final.
([3]) COM(2017) 256 final.

2.5.3. En los anexos de esta propuesta se incluye una lista de trece procedimientos básicos para los ciudadanos y las empresas que se trasladan a otro Estado miembro y una lista de los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos por actos vinculantes de la Unión, accesibles a través del «portal».

2.5.4. Ámbitos de información relacionados con los ciudadanos: viajes en el interior de la Unión; trabajo y jubilación en la Unión; vehículos en la Unión; residencia en otro Estado miembro; educación o contrato de prácticas en otro Estado miembro; asistencia sanitaria; derechos, obligaciones y normas sobre asuntos de familia transfronterizos y consumidores en situaciones transfronterizas.

2.5.5. Ámbitos de información relacionados con las empresas: puesta en marcha, gestión y cierre de una empresa; personal; impuestos, productos, servicios; financiación de una empresa; contratación pública y salud y seguridad en el trabajo.

2.6. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las condiciones y el procedimiento que permiten a la Comisión solicitar a las empresas y a las asociaciones de empresas que le proporcionen información acerca del mercado interior y otros ámbitos relacionados ([4]).

2.6.1. La propuesta de Reglamento tiene como objetivo ayudar a la Comisión a supervisar y hacer cumplir las normas del mercado interior, permitiéndole obtener oportunamente información cuantitativa y cualitativa, exhaustiva y fiable, procedente de una selección de operadores del mercado mediante solicitudes de información bien delimitadas.

2.6.2. La propuesta, que excluye de su ámbito de aplicación a las «microempresas», no establece ninguna carga administrativa adicional, en cuanto que contempla un procedimiento excepcional y complementario para la obtención de la información necesaria en aquellos casos en los que pudieran existir obstáculos que impidieran el funcionamiento del mercado interior. La herramienta de información creada en virtud de esta iniciativa constituye un último recurso cuando los demás medios para obtener información han fracasado.

2.6.3. La propuesta establece el procedimiento que debe seguirse para solicitar la información, la Decisión que la aprueba, cómo proteger la información confidencial y el secreto profesional, así como la posibilidad de imponer multas en supuestos de ausencia de respuesta deliberada o por negligencia grave por suministrar información incorrecta, incompleta o engañosa. En todo caso, se regulan las facultades de control jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia.

2.6.4. Según la propuesta, disponer de información sólida sobre las disfunciones del mercado único permitiría a la Comisión y a las autoridades nacionales garantizar un mayor cumplimiento de las normas del mercado único y un mejor diseño de las políticas de la Unión. Según la Comisión, esto fortalecería la confianza de los consumidores en el mercado único y contribuiría a desarrollar al máximo su potencial.

3. **Observaciones generales**

3.1. El Comité subraya la necesidad de introducir algunos elementos en el «Paquete de cumplimiento» presentado por la Comisión para fortalecer la legitimidad de su propuesta normativa, satisfacer las expectativas de todas las instituciones y órganos implicados en su aplicación futura y lograr una eficiente aplicación de la misma en todos los Estados destinatarios.

3.2. El objetivo principal del citado «Paquete», que es el fortalecimiento de SOLVIT, ha sido reclamado tanto por los Estados miembros mediante solicitudes explícitas a la Comisión, realizadas por el Consejo de Competitividad, como por el Parlamento Europeo, circunstancia que otorga una sólida base de legitimidad democrática a la propuesta normativa en cuestión.

3.2.1. Sería pertinente ampliar y precisar el régimen y las funciones de los órganos e instituciones responsables de velar por la futura aplicación del marco normativo que nos ocupa y, más concretamente, del Reglamento por el que se establecen las condiciones y el procedimiento que permiten a la Comisión solicitar a las empresas y a las asociaciones de empresas que le proporcionen información acerca del mercado interior y otros ámbitos relacionados.

3.2.2. En este sentido, el Comité manifiesta la necesidad de refocalizar la propuesta de la Comisión, porque, por una parte, no incluye ninguna referencia al papel del Comité en la fase de aplicación del reglamento y, por la otra, parece que su finalidad principal es reforzar el propio papel de la Comisión en el marco de la fase administrativa previa a la interposición del recurso por incumplimiento.

([4]) COM(2017) 257 final.

3.2.2.1. En primer lugar, la citada propuesta debilita la legitimidad de la subsidiariedad funcional de la Unión al excluir al Comité del desempeño de labores para las que ha recibido atribuciones específicas en los Tratados, y a las que ha dedicado con éxito una parte relevante de su actividad.

3.2.2.2. El CESE cuenta con la experiencia, los medios y la capacidad para ayudar a concienciar en mayor medida sobre el funcionamiento de SOLVIT. Igualmente, se excluye al Comité de cualquier tipo de cooperación en la supervisión y evaluación de la aplicación de los Reglamentos propuestos.

3.2.2.3. Este enfoque de la propuesta sobre el «portal digital único» debe ser modificado porque, en su actual versión, no encaja en la dimensión institucional del apartado segundo del artículo 11 del TUE, cercena el papel del Comité como exponente de los intereses de la sociedad civil organizada y daña el propio principio de democracia participativa en su dimensión funcional, haciendo menos eficiente la futura aplicación del Reglamento.

3.2.2.4. El «portal digital único» debe ayudar a acelerar la realización de una administración electrónica eficaz, interoperable y accesible para todos. El CESE apoya la aplicación del principio «solo una vez» y reitera ([5]) la procedencia del principio de «una perspectiva de la administración en su conjunto», que consiste en una colaboración entre los distintos organismos públicos, más allá de los límites de sus respectivos ámbitos de competencia, para proporcionar al solicitante una propuesta integrada por parte de un solo organismo.

3.2.3. En segundo lugar, el punto III del Plan de Acción relativo al refuerzo de SOLVIT incluye importantes medidas para realzar su papel como instrumento para la aplicación de la legislación de la UE, en respuesta a los reiterados llamamientos del Consejo de Competitividad y el Parlamento Europeo.

3.3. También resulta necesario realizar diversas observaciones al objeto de lograr la aplicación más eficiente posible de la propuesta de Comunicación.

3.3.1. En primer lugar, en lo que concierne a la intención de promover SOLVIT, habría que abordar dos cuestiones que no figuran en el Plan de Acción de la Comisión.

3.3.2. Por un lado, ante la retirada del Reino Unido de la UE, cuyo plazo previsible de ejecución será a mediados del año 2019, la noción de «mercado» a la que se refiere el punto II del citado Plan sufrirá una reducción sustancial. Si, a su vez, para entonces no se ha celebrado el acuerdo que regule la relación bilateral entre el Reino Unido y la UE, y dicho Estado no forma parte del Espacio Económico Europeo, su administración se desvinculará automáticamente de cualquier obligación relativa a la ejecución del Plan, con el consiguiente perjuicio para sus nacionales y los nacionales de los Estados en los que sí opera la red de centros SOLVIT.

3.3.3. Por otro lado, dado que el Derecho de la UE y, más concretamente, sus libertades económicas fundamentales tienen un ámbito de aplicación extraterritorial que beneficia y obliga a los nacionales de terceros Estados y a las propias administraciones de estos países, debería plantearse en el futuro, si fuera posible, la creación de centros y la aplicación de SOLVIT en el territorio de Estados con los que la UE haya establecido acuerdos internacionales de especial vinculación, como los que prevén los tres primeros incisos de la letra a) del apartado sexto del artículo 218 del TFUE. Ello redundaría en un claro beneficio de los ciudadanos y de las empresas, y de los nacionales de esos terceros Estados, y en una mejor aplicación de las normas sobre mercado interior.

3.4. En segundo lugar, es necesario crear incentivos para las administraciones públicas de aquellos Estados miembros que, como consecuencia de la brecha digital, o por otras razones, requieran más recursos que otros para aplicar el Reglamento sobre el establecimiento de un «portal único digital».

3.4.1. La Comisión podría ponderar proponer la aprobación de una acción encaminada a reforzar la cohesión económica, social y territorial. Esta actuación parece también estar justificada para incentivar a las propias empresas concernidas a la luz de los datos ofrecidos en el punto III del citado Plan de la Comisión, que muestran unas diferencias desproporcionadas en el número de expedientes por centro SOLVIT, diferencias que no están justificadas solo por el distinto peso demográfico y económico entre los Estados participantes.

3.5. Por último, es necesario establecer un compromiso en todos los Estados en los que opera la red SOLVIT para que la selección de un personal adecuado y estable que atienda la resolución de los expedientes presentados en los centros de la red tenga lugar en un plazo lo más breve posible y mediante concursos públicos y trasparentes.

([5]) DO C 487, 28.12.2016, p. 99.

4. **Observaciones específicas**

4.1. **Sobre SOLVIT**

4.1.1. El CESE apoya las mejoras concretas para perfeccionar el trabajo de SOLVIT. Este puede ser una herramienta útil ya que ofrece una plataforma a los ciudadanos y las empresas para poner remedio a una amplia gama de cuestiones relacionadas con el mercado interior. La Comisión debería mejorar, aún más, la visibilidad global de SOLVIT.

4.1.2. Una mejor aplicación de la ley beneficia tanto a los ciudadanos como a las empresas. Las cifras muestran que ha aumentado a lo largo de los años la proporción de casos de ciudadanos, especialmente en el contexto de la seguridad social, en comparación con los casos empresariales presentados a SOLVIT. Por otro lado, la tasa de resolución de los casos empresariales, un 80 %, fue inferior al promedio de la red (89 %). La Comisión debe adoptar las medidas oportunas para que todos los usuarios puedan aprovechar las posibilidades de la red. Es importante que la herramienta se refuerce, y el CESE espera que se cumplan las expectativas de la «hoja de ruta para el fortalecimiento de SOLVIT», concretamente en lo relativo a la introducción de un procedimiento de recurso para las empresas en el ámbito del reconocimiento mutuo de mercancías y a un apoyo jurídico más directo y efectivo a la red utilizando un dispositivo mejorado de asesoramiento jurídico informal y herramientas de formación interactivas, con posibilidad de gestionar las opiniones divergentes.

4.2. **Sobre la propuesta de Reglamento** sobre el «**portal digital único**»

4.2.1. El Comité apoya la iniciativa de un «*portal digital único*» contenida en la propuesta de Reglamento. El portal debe ofrecer a los ciudadanos y a las empresas toda la información y asistencia que necesitan para operar en todo el mercado interior. Con un buen diseño, esta herramienta puede ayudar tanto a los ciudadanos que viven y trabajan en otro Estado de la UE como a las empresas que desean utilizar cualquiera de las libertades económicas en otro Estado miembro, especialmente las pymes y las nuevas empresas.

4.2.2. A menudo, los ciudadanos y las empresas no son plenamente conscientes de sus derechos y oportunidades en el mercado único. El «portal digital único» debe mejorar y conectar las herramientas existentes y ayudar a las empresas a cumplimentar los procedimientos y trámites administrativos más utilizados en línea. El portal debería hacer que el mercado único fuera más transparente, a la vez que más seguro y previsible.

4.2.3. Es fundamental que el portal digital único ofrezca toda la información y asistencia que las empresas necesitan para hacer negocios más fácilmente a través de las fronteras. Esto incluye una información actualizada y de gran calidad sobre el mercado, la resolución de problemas y los mecanismos de solución de controversias, así como procedimientos electrónicos para aquellas empresas que deseen desarrollar actividades transfronterizas.

4.3. **Sobre la propuesta de Reglamento SMIT**

4.3.1. Existe una divergencia de posiciones en las diferentes organizaciones de la sociedad civil, particularmente las organizaciones empresariales que forman el CESE, respecto a la propuesta de Reglamento por el que se establecen las condiciones y el procedimiento que permite a la Comisión solicitar a las empresas y asociaciones de empresas que le proporcionen información sobre mercado interior.

4.3.2. Por parte de las organizaciones que representan a las empresas, se cuestiona la propuesta al considerar que, en gran medida, está destinada a las empresas, pese a que son los Estados miembros los responsables de que siga habiendo obstáculos al mercado único:

a) Una mejor aplicación de las normas acordadas es esencial para que el mercado único funcione de una manera más eficaz. Esto comienza con la orientación y la asistencia a los Estados miembros en la transposición y aplicación de las normas. La Comisión debe desempeñar un papel más importante en el proceso de aplicación, a fin de garantizar que todos los agentes económicos cumplan las normas, y no dudar en emprender proyectos piloto o procedimientos de infracción en caso de incumplimiento.

b) En cuanto a la información de que dispone la CE para abordar las barreras al mercado interior, existen ya canales con muchísima información, como la red Enterprise Europe Network, la Plataforma de Resolución de Litigios en Línea (RLL), TRIS, el sistema IMI y la plataforma REFIT. Estos podrían explorarse mejor y más sistemáticamente para determinar los obstáculos al mercado interior y, en particular, el incumplimiento de la legislación de la UE.

c) La preocupación y el temor de las empresas por la creciente carga administrativa derivada de la nueva obligación de facilitar información comercial confidencial y datos sensibles de las empresas (política de precios, estrategia empresarial) so pena de multas y sanciones.

4.3.3. Por su parte, las organizaciones que representan a las entidades de la sociedad civil perciben positivamente la propuesta de Reglamento al considerar que es importante:

a) el acceso oportuno a datos fiables porque, además de incrementar la transparencia, mejorará el funcionamiento del mercado interior al poderse disponer de información pertinente, útil, coherente y especialmente significativa para la adopción de determinadas medidas por parte de la Comisión;

b) obtener oportunamente información cuantitativa y cualitativa, exhaustiva y fiable, procedente de una selección de operadores del mercado mediante solicitudes de información bien delimitadas, y

c) ayudar a la Comisión a garantizar que se respeten los derechos de los ciudadanos y las empresas en el mercado único y a fortalecer la cooperación con los Estados miembros.

4.3.4. En consecuencia, en el supuesto de aprobarse la propuesta de Reglamento en los términos contemplados, el CESE solicita que esta herramienta sea utilizada por la Comisión, con la máxima proporcionalidad, para los casos con una fuerte dimensión transfronteriza, cuando resulte necesaria y con respeto a los derechos fundamentales de los afectados, en especial en lo relativo a la protección de la información confidencial.

4.3.4.1. Además, la propuesta de efectuar una evaluación contemplada en el texto explicativo de la propuesta debe trasladarse al texto normativo para que se convierta en una norma imperativa. Dicha evaluación de la normativa deberá llevarse a cabo en el plazo de cinco años desde la aprobación del Reglamento, al objeto de analizar el funcionamiento de estas actividades de supervisión.

5. **El papel del CESE en el proceso**

5.1. La culminación del mercado único de la UE y la correcta aplicación de sus normas constituyen una de las principales prioridades del CESE.

5.2. Con frecuencia, los ciudadanos y las empresas no son plenamente conscientes de los derechos y oportunidades que brinda el mercado interior. El «portal único digital» debe mejorar y conectar las herramientas existentes y ayudar a las empresas a cumplimentar los procedimientos y trámites administrativos utilizados más frecuentemente en línea. Este portal debería hacer que el mercado interior fuera más transparente y, a su vez, más seguro y previsible.

5.3. El CESE está dispuesto a contribuir a esta iniciativa, como representante de las organizaciones de la sociedad civil. A tal efecto, se ofrece para ayudar a supervisar y evaluar la aplicación del Reglamento sobre el «portal digital único».

5.4. El CESE pide a la Comisión que coopere estrechamente con él aprovechando los conocimientos y experiencias de sus miembros, procedentes de los veintiocho Estados miembros.

Bruselas, 18 de octubre de 2017.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Georges DASSIS